

Notificación Modificada del Acuerdo de Demanda Colectiva

Oscar I. López Villareal, individualmente y en nombre de la clase putativa,
Demandante,

v.

Deco Logistics, Inc. dba Container Connection; y Asociados, inclusive,
Demandados.

Tribunal Superior del Estado de California, para el Condado de Riverside
Número de caso RIC2001519

POR LA PRESENTE SE NOTIFICA A LOS MIEMBROS ELEGIBLES DE LA CLASE LO SIGUIENTE

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en la acción arriba referenciada actualmente pendiente en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Riverside. Dado que sus derechos pueden verse afectados por este Acuerdo, es importante que lea detenidamente este Aviso.

Como se explica con más detalle a continuación, no necesita realizar ninguna acción para participar en el Acuerdo y recibir un cheque como pago del mismo, pero tiene la opción de solicitar ser excluido del Acuerdo, lo que se conoce como "optar por no participar". Si no se excluye oportunamente, recibirá los fondos del Acuerdo y quedará vinculado por la exoneración de cualquier reclamación descrita en este Aviso.

A. OBJETIVO DE ESTE AVISO

El Tribunal ha aprobado para fines de conciliación únicamente a la siguiente clase (la "Clase"): todos los conductores de camiones clasificados como contratistas independientes por Deco Logistics, Inc, dba Container Connection, Southern Counties Express, Inc, Universal Intermodal Services, Inc, Universal Capacity Solutions, LLC, UACL Logistics, LLC, Roadrunner Intermodal Services, LLC, Purchased Transportation Services, Inc., Morgan Southern, Inc., Wando Trucking, LLC, y Central Cal Transportation, LLC, que condujeron para los Demandados en California en cualquier momento durante el Período de la Clase en cualquier momento durante el periodo de tiempo del 8 de junio de 2016 al 31 de agosto de 2022 (el "Período de la Clase").

Usted recibe este aviso porque Deco Logistics, Inc, dba Container Connection, Southern Counties Express, Inc, Universal Intermodal Services, Inc, Universal Capacity Solutions, LLC, UACL Logistics, LLC, Roadrunner Intermodal Services, LLC, Purchased Transportation Services, Inc, Morgan Southern, Inc, los registros de Wando Trucking, LLC, y Central Cal Transportation, LLC (colectivamente denominados "Demandados") indican que usted es un Miembro de la Clase, lo que significa que condujo como camionero clasificado como contratista independiente por los Demandados durante el Período de la Clase ("Miembro de la Clase"). Este Aviso tiene por objeto informarle del acuerdo de demanda colectiva y de sus opciones (participar u optar por no participar). Las personas que no opten por no participar se denominarán en el presente documento "Miembro del grupo Participante". Además, usted también puede ser considerado un empleado agraviado a los efectos de las reclamaciones del Demandante en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral si condujo como conductor de camión clasificado como contratista independiente por los Demandados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 8 de junio de 2019 y el 31 de agosto de 2022.

B. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

En su Tercera Demanda Enmendada por Daños y Perjuicios, el Demandante alega (a) el incumplimiento por parte de los Demandados de pagar los salarios mínimos, los salarios por horas extras o cualquier otro salario adeudado; (b) el incumplimiento por parte de los Demandados de pagar oportunamente los salarios al término de la relación laboral; (c) el incumplimiento por parte de los Demandados de proporcionar periodos de comida o descanso o de pagar primas por periodos de comida o descanso; (d) incumplimiento por parte de los Demandados de proporcionar declaraciones salariales conformes; (e) incumplimiento por parte de los Demandados de indemnizar por gastos o pérdidas en el cumplimiento de sus obligaciones; y (f) violaciones o incumplimiento del Código Laboral de California durante el Periodo de la Demanda Colectiva por la conducta alegada en la Demanda Colectiva, incluyendo las secciones 201, 202, 203, 204, 204b, 206, 210, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 226.8, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2800, y 2802, y (g) violaciones de la Ley de Competencia Desleal de California ("Demanda Colectiva"). El Demandante también persigue estas reclamaciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral ("PAGA"). El Demandante alega que los Demandados adeudan a los Miembros de la Clase salarios, sanciones, devolución de cantidades adeudadas, daños y perjuicios, intereses, además de los honorarios de los abogados y las costas judiciales. Los Demandados rebaten estas alegaciones y creen que cumplieron con la ley. La Demanda Colectiva y la Demanda PAGA se denominan colectivamente la "Demanda".

Las Partes se involucraron en esfuerzos significativos para obtener los hechos relativos a las reclamaciones afirmadas, incluyendo la producción y revisión de cientos de páginas de documentos, la provisión de puntos de datos para la clase durante el período relevante, incluyendo el número total de empleados actuales y antiguos miembros de la clase, las semanas de trabajo trabajadas y la tasa media de pago, la provisión y análisis de los registros de tiempo y nómina de los miembros de la clase. Las Partes también participaron en una sesión de mediación de un día completo con un mediador profesional remunerado. Las Partes discrepan en

cuanto al resultado probable de la Acción con respecto a la responsabilidad y los daños si no se llegara a un acuerdo. Cada parte reconoce que litigar es una proposición arriesgada y costosa y que cada una puede no prevalecer en alguna o en todas las reclamaciones.

Este Acuerdo es el resultado de negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre el Demandante y los Demandados. Cada una de las partes está de acuerdo en que, dados los riesgos y gastos asociados a la continuación del litigio, este Acuerdo es justo y apropiado dadas las circunstancias, y redundante en el mejor interés de los Miembros del Grupo.

Por favor, tenga en cuenta que el Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del demandante o las defensas de los demandados (lo que significa que el Tribunal no ha tomado una determinación sobre quién tiene razón o no). Más bien, el Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final sobre estas cuestiones se hará en la audiencia final.

Los abogados del Grupo ("Abogados del Grupo") son:

Kevin Mahoney
kmahoney@mahoney-law.net
Berkeh Alemzadeh
balem@mahoney-law.net
Mahoney Law Group, P.C.
249 E. Ocean Boulevard, Suite 814
Long Beach, California 90802
Teléfono: 562.590.5550

Los abogados de los demandados son:

Victor Cosentino
victor.cosentino@larsongaston.com
LARSON & GATSON, LLP
200 South Los Robles Avenue, Suite 530
Pasadena, California 91101

El 15 de marzo de 2023, el Tribunal concedió la aprobación preliminar de esta propuesta de Acuerdo de la Demanda. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva al Acuerdo propuesto en una audiencia programada para el 3 de julio de 2023 ("Audiencia de aprobación definitiva"). Para más detalles, véase más abajo.

C. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PROPUESTO

Sujetos a la aprobación del Tribunal, los términos del Acuerdo son los siguientes:

1. El importe del acuerdo es de seis millones doscientos mil dólares (\$6,200,000.00) (el "Importe del Acuerdo", también denominado el "Valor Bruto del Fondo") del que los Demandados pagarían: (a) un mínimo de cuatro millones cincuenta mil trescientos treinta y tres dólares y treinta y cuatro céntimos (\$4,050,333.34) para el pago a los Miembros del Grupo Participantes y de los cuatro millones cincuenta mil trescientos treinta y tres dólares con treinta y cuatro centavos (\$4,050,333.34), doce mil quinientos dólares (\$12,500.00) serán para el pago a los Miembros del Grupo PAGA. El diez por ciento (10%) del Pago del Acuerdo Individual se considerará, a efectos fiscales, salario sujeto a la presentación del Formulario W-2, y el noventa por ciento (90%) se considerará, a efectos fiscales, intereses no salariales, reembolsos y sanciones. El Pago PAGA se considerará, a efectos fiscales, sanciones civiles no salariales y no estará sujeto a impuestos; (b) un máximo de dos millones sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares con sesenta y seis centavos (\$2,066,666.66) (1/3rd del Monto del Acuerdo) para el pago de los Honorarios de los Abogados del Grupo; (c) un máximo de nueve mil veinte mil dólares (\$20,000.00) para el pago de los Costos del Abogado del Grupo; (d) treinta y siete mil quinientos dólares (\$37,500.00) al Estado de California por su parte del Monto del Acuerdo asignado para el acuerdo de las reclamaciones PAGA; (e) un máximo de siete mil quinientos dólares (\$7,500.00) para el pago de un Pago por Servicios del Representante del Grupo al Demandante nombrado; y (f) un máximo de veintiún mil dólares (\$21,000.00) para los Costos de Administración del Acuerdo. El Importe del Acuerdo no incluirá los impuestos sobre las nóminas de los empleadores debidos al pago del diez por ciento (10%) asignado a los salarios pagaderos a los Miembros del Grupo del Acuerdo; los impuestos sobre las nóminas de los empleadores deberán pagarse además del Importe del Acuerdo. En el caso de que las sumas máximas establecidas en las subsecciones (b)-(f) no sean aprobadas y adjudicadas por el Tribunal, las sumas no aprobadas y adjudicadas se añadirán a la Recuperación del Grupo (subsección (a)). La suma establecida en la subsección (a) se denomina en este documento la "Recuperación de la Clase".

2. La Recuperación de la Clase se asignará entre los Miembros de la Clase que no opten por excluirse de esta Transacción Extrajudicial (o "Miembro(s) Participante(s) de la Clase") sobre la base de cálculos realizados utilizando los registros de los Demandados. Específicamente, la parte de un Miembro del grupo participante en la Liquidación neta se calculará dividiendo el número de semanas de trabajo que cada Miembro del grupo participante trabajó dentro del Periodo del grupo por el

total de semanas de trabajo que todos los Miembros del grupo participantes trabajaron dentro del Periodo del grupo, y multiplicando esa fracción por la Recuperación del grupo para determinar la recuperación personal total de ese Miembro del grupo participante. Como se ha señalado, el diez por ciento (10%) de la Recuperación total de cada Miembro del grupo participante se designará, a efectos fiscales, como salario y se declarará mediante un Formulario W-2, y el noventa por ciento (90%) de la Recuperación total de cada Miembro del grupo participante se designará, a efectos fiscales, como no salarial e intereses y se declarará mediante un Formulario 1099.

3. Basándose en la metodología anterior, la cantidad recuperada por un Miembro del Grupo Participante variará entre un estimado de \$25.72 y \$8,435.85. La cantidad estimada que usted recibirá en virtud de este acuerdo es de \$ _____. TENGA EN CUENTA que su Participación Individual Final en el Acuerdo puede ser superior o inferior a la media indicada anteriormente en función del número de semanas laborales que haya trabajado y después de contabilizar todas las sumas pagaderas con cargo al Importe del Acuerdo.

4. Pago PAGA: El Pago PAGA consiste en un total de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) del Valor Bruto del Fondo. Del Pago PAGA, el setenta y cinco por ciento, (75%) o treinta y siete mil quinientos dólares (\$37,500.00) se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral, y el restante doce veinticinco por ciento, (25%) o doce mil quinientos dólares (\$12,500.00) se distribuirá a los miembros de la Clase que sean elegibles para las sanciones PAGA ("Miembros del Grupo PAGA"). Cada Miembro del Grupo PAGA que haya trabajado para los Demandados desde el 8 de junio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2022 (el "Período PAGA") recibirá una parte de los doce mil quinientos dólares (\$12,500.00). El Pago individual de cada Miembro del Grupo PAGA se calculará sobre la base del número total de periodos de pago semanales que haya trabajado durante el Período PAGA. Para establecer el valor de la semana de trabajo, el Administrador del Acuerdo determinará primero el número total de periodos de pago semanales trabajados por todos los Miembros del Grupo PAGA durante el Período PAGA. El veinticinco por ciento (25%) del Pago PAGA se dividirá entonces por el número total de periodos de pago semanales trabajados por los Miembros del Grupo PAGA durante el Período PAGA para determinar el valor de la semana de trabajo. La parte del Pago PAGA abonada a los Miembros del Grupo PAGA representa la parte de las sanciones civiles concedidas directamente en virtud de PAGA, y se considerará el cien por cien (100%) de las sanciones. No se exigirá a los Miembros del Grupo PAGA que presenten un formulario de reclamación para que se les emita un cheque por su parte de este Pago PAGA. Los Miembros del Grupo PAGA no pueden objetar ni optar por no participar en el Acuerdo PAGA. La cantidad estimada que recibirán en virtud de esta parte del acuerdo es de \$ _____.

5. Exoneración por parte de los Miembros del Grupo participantes: Cada Miembro del Grupo que no solicite su exclusión del Acuerdo de conformidad con el Párrafo E siguiente consiente en la siguiente exención ("Exención"):

Yo, y todas las personas que pretendan actuar en mi nombre o que pretendan hacer valer una reclamación en mi nombre o a través de mí, incluidos, entre otros, mis dependientes, cónyuges, herederos y cesionarios, beneficiarios, legatarios, albaceas, administradores, fideicomisarios, curadores, tutores, representantes, agentes y sucesores en interés, ya sean individuales, de clase, representativos, legales, equitativos, directos o indirectos, o de cualquier otro tipo o en cualquier otra capacidad ("Parte Exonerante"), por el presente libero y descargo completa, para siempre, irrevocable e incondicionalmente a Deco Logistics, Inc, dba Container Connection, Southern Counties Express, Inc., Universal Intermodal Services, Inc, Universal Capacity Solutions, LLC, UACL Logistics, LLC, Roadrunner Intermodal Services, LLC, Purchased Transportation Services, Inc, Morgan Southern, Inc, Wando Trucking, LLC, y Central Cal Transportation, LLC, y todos y cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y/o agentes pasados, presentes y futuros (denominados colectivamente como las "Partes Exoneradas"), de las reclamaciones que se alegan en la Demanda Colectiva o las reclamaciones que podrían haberse alegado en la Demanda Colectiva basadas en los mismos hechos alegados en la Demanda Colectiva, incluidas las reclamaciones por (a) incumplimiento por parte de los Demandados en el pago de salarios mínimos, salarios por horas extras o cualquier otro salario adeudado; (b) incumplimiento por parte de los Demandados de pagar puntualmente los salarios a la terminación del contrato; (c) incumplimiento por parte de los Demandados de proporcionar periodos de comida o descanso o de pagar primas por periodos de comida o descanso; (d) incumplimiento por parte de los Demandados de proporcionar declaraciones salariales conformes; (e) incumplimiento por parte de los Demandados de indemnizar por gastos o pérdidas en el cumplimiento de sus obligaciones; (f) violaciones o incumplimiento del Código Laboral de California durante el Periodo de la Demanda Colectiva por la conducta alegada en la Demanda Colectiva, incluyendo los artículos 201, 202, 203, 204, 204b, 206, 210, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 226.8, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2800, y 2802; y (g) derechos o reclamaciones por prácticas comerciales desleales en violación del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 y siguientes. No obstante lo anterior, la Parte Exonerante entiende y acepta que la exoneración en este Acuerdo no se aplica a (i) aquellos derechos que, como cuestión de derecho, no pueden ser exonerados y/o renunciados, incluyendo, pero sin limitarse a, las reclamaciones de compensación de los trabajadores; (ii) derechos o reclamaciones que puedan surgir después del cierre del Período de la Clase; y (iii) derechos o reclamaciones con respecto a la ejecución de este Acuerdo. Ninguna exoneración de este Acuerdo se hará efectiva hasta que el Valor Bruto del Fondo esté totalmente financiado.

6. Liberación por parte del Estado de California y del Demandante: En la fecha en que el Tribunal dicte una orden concediendo la aprobación final del Acuerdo y los Demandados financien totalmente el Valor Bruto del Fondo, el Demandante y la Demandante en nombre del estado de California liberan y eximen total y definitivamente, de forma irrevocable e incondicional, a las Partes Exoneradas de cualquier derecho, daños y perjuicios legales, sanciones civiles, intereses, honorarios de abogados, costes, responsabilidades, gastos y pérdidas basados únicamente en los hechos alegados en la carta de la Demandante al estado de California y alegados en la Demanda, incluidas las reclamaciones por (a) incumplimiento por parte de los Demandados del pago del salario mínimo, horas extraordinarias o cualquier otro salario adeudado; (b) incumplimiento por parte de los Demandados de pagar oportunamente los salarios al término de la relación laboral; (c) incumplimiento por parte de los Demandados de proporcionar periodos de comida o descanso o de pagar primas por periodos de comida o descanso; (d) incumplimiento por parte de los Demandados de proporcionar declaraciones salariales conformes; (e) incumplimiento por parte de los Demandados de indemnizar por gastos o pérdidas en el cumplimiento de sus obligaciones; y (f) violaciones o incumplimiento del Código Laboral de California durante el Periodo PAGA (8 de junio de 2019 al 31 de agosto de 2022). El Demandante y el Demandante en nombre del Estado de California acuerdan no demandar ni presentar de otro modo una reclamación contra ninguna de las Partes Exoneradas por ninguna de las Reclamaciones PAGA Exoneradas. Cualquier miembro de la Clase que opte por excluirse de este acuerdo seguirá recibiendo un Pago PAGA.

D. PARTICIPAR EN EL ACUERDO

Para participar en el Acuerdo, no es necesario que realice ninguna otra acción. Tras la aprobación definitiva del Tribunal, recibirá un cheque de liquidación por un importe según lo descrito en el apartado C, más arriba.

E. OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO

Si no desea participar en el Acuerdo, debe cumplimentar y enviar por correo al Administrador del Acuerdo el Formulario de Exclusión adjunto. Para que sea válido, el Administrador del Acuerdo debe recibir su Formulario de Exclusión cumplimentado con fecha de matasellos igual o anterior al 5 de junio de 2023, en la siguiente dirección: P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Si presenta adecuadamente y a tiempo un Formulario de Exclusión, no tendrá derecho a recibir ninguno de los beneficios del Acuerdo. No obstante, conservará todos los derechos legales que pueda tener contra los Demandados en relación con las reclamaciones expuestas en el Descargo anterior.

F. Oponerse al Acuerdo

Si no solicita la exclusión del Acuerdo, pero cree que el Acuerdo propuesto es injusto o inadecuado en cualquier aspecto, incluidos, entre otros, los honorarios de abogados y las costas, puede objetar al Acuerdo cumplimentando el Formulario de objeción que se incluye con este Aviso y enviando por correo una copia de su objeción por escrito al Administrador del Acuerdo a la dirección que figura al final de este párrafo. Debe cumplimentar el Formulario de Objeción indicando los motivos de su objeción al acuerdo, firmando y fechando el formulario, escribiendo su nombre con letra de imprenta, facilitando su dirección completa y enviándolo por correo al Administrador del Acuerdo por correo de primera clase de EE.UU. a la siguiente dirección: P.O. Box 7208, Orange, CA 92863.

También tiene derecho a comparecer en esta acción a través de un abogado, a sus expensas, si así lo desea.

No puede pedir al Tribunal que ordene un acuerdo mayor; el Tribunal sólo puede aprobar o denegar el acuerdo. Si el Tribunal deniega la aprobación, no se enviará ningún pago del acuerdo y el pleito continuará. Si eso es lo que quiere que ocurra, debe oponerse.

Se considerará que cualquier Miembro del Grupo que no se oponga en la forma descrita anteriormente ha renunciado a cualquier objeción, y quedará excluido para siempre de objetar la equidad o adecuación del Acuerdo propuesto, el pago de los honorarios de los abogados, las costas del litigio, los Pagos de Mejora del Representante del Grupo, y todos y cada uno de los demás aspectos del Acuerdo.

G. IMPUESTOS

A efectos de declaración de impuestos, cualquier pago realizado a los Miembros de la Demanda Colectiva Participante (excluyendo los Pagos de Mejora de los Representantes de la Demanda Colectiva) se asignará de la siguiente manera: (a) diez por ciento (10%) como salarios; y (b) noventa por ciento (90%) como no salariales (multa, reembolsos e intereses). Todos los no-salarios se declararán mediante un formulario 1099 del IRS. Si tiene alguna pregunta con respecto al tratamiento fiscal de cualquier pago en virtud del Acuerdo, debe consultar a su propio asesor fiscal y correr con los gastos. Los Demandados no hacen ninguna declaración sobre el tratamiento fiscal o el efecto legal de los pagos solicitados en virtud del presente, y no pueden proporcionarles ni le proporcionan asesoramiento fiscal a este respecto. La parte del Pago PAGA abonada a los Miembros del Grupo PAGA representa la parte de las sanciones civiles concedidas directamente en virtud de PAGA, y se considerarán sanciones al cien por cien (100%) y se declararán mediante un Formulario 1099 del IRS.

H. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL ACUERDO PROPUESTO

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la imparcialidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de los Abogados del Grupo de honorarios y costes, los costes administrativos y los Pagos de Mejora de los Representantes del Grupo el 3 de julio de 2023 a las 8:30 a.m. en el Departamento 1 del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Riverside, ubicado en 4050 Main Street, Riverside 92501.

I. INFORMACIÓN ADICIONAL

Es importante que las Partes dispongan de su dirección actual para poder enviarle otros correos relativos a la Acción. Debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo para informar de cualquier cambio en su dirección después de recibir este Aviso.

Esta Notificación sólo resume la Acción, el Acuerdo y otros asuntos relacionados. *Le rogamos que no se ponga en contacto con el Tribunal ni con el Secretario Judicial en relación con este aviso.* Para obtener información adicional, puede revisar el Acuerdo de Conciliación, que contiene los términos completos de la Conciliación propuesta, el cual se encuentra archivado en el Tribunal y adjunto a la Declaración de Kevin Mahoney en Apoyo a la Moción para la Aprobación Preliminar de la Conciliación de la Demanda Colectiva presentada el 17 de febrero de 2023 y está disponible para ser inspeccionado en cualquier momento durante el horario laboral regular en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de Riverside - Juzgado Histórico de Riverside ubicado en 4050 Main Street, Riverside, California 92501. Y usted también puede revisar los alegatos, registros y otros documentos archivados en esta demanda en línea en <https://www.riverside.courts.ca.gov/publicaccess.shtml>, o en la oficina del secretario del Tribunal Superior de California, Condado de Riverside, ubicado en 4050 Main Street, Riverside 92501. También puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en:

Phoenix Class Action Administration Solutions
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
<https://www.phoenixclassaction.com/villareal-v-deco-logistics/>
Teléfono: (800) 523-5773

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL ACERCA DE ESTE AVISO.

ESTE AVISO NO ES UNA RECOMENDACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE NINGUNA ACCIÓN QUE USTED DEBA O NO DEBA EMPRENDER.

******ESTO NO ES UN ANUNCIO DE UN ABOGADO******